

COMPROBANTE DE RECEPCIÓN
SITRAM 24/7

HOJA DE RUTA
(CM)

Nº de Trámite: 234 Nº 030662

Fecha de Creación: 27/11/2020 12:34:19

Plataforma: DIRECCION DE GABINETE CM

Operador: MARIELA EMIL TERAN RIVERO

Trámite: REQUERIMIENTO DE ATENCIÓN

Procedencia: INTERNO

Asunto: IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD Y SU REGISTRO

Nº Hojas: 12

Descripción: °

Autoconsulta: www.lapaz.bo

No.: 234

Contraseña: ADDEF

Sitram 24/7

Sistema de Trámite Municipales 24/7

2 3 4
Nº DE REGISTRO SITR@M



PROCEDENCIA:

FOJAS

REFERENCIAS:

DATOS A SER LLENADOS POR LA UNIDAD RECEPTORA

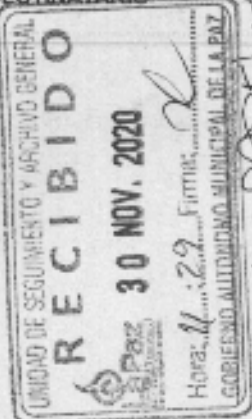
DESTINATARIO	1	FECHA DE INGRESO	Hrs.	FECHA DE SALIDA	Hrs.
--------------	---	------------------	------	-----------------	------

Favor su gentil atención

Silvana Z. Reynolds Mustara
DIRECTORA DE GABINETE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

DATOS A SER LLENADOS POR LA UNIDAD RECEPTORA

DESTINATARIO	2	FECHA DE INGRESO	Hrs.	FECHA DE SALIDA	Hrs.
--------------	---	------------------	------	-----------------	------



DDPM:
Dra. Solís:
favor su atención a DEA 234, en coordinación con la DATC, en el plazo de 48 hrs, con el fin de cumplir con los plazos establecidos por el Concejo Municipal.
Atte.

Rita Vargas Torrello
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
Y ARCHIVO GENERAL
GABINETE DE DESPACHO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

DATOS A SER LLENADOS POR LA UNIDAD RECEPTORA

DESTINATARIO	3	FECHA DE INGRESO	Hrs.	FECHA DE SALIDA	Hrs.
--------------	---	------------------	------	-----------------	------

DATOS A SER LLENADOS POR LA UNIDAD RECEPTORA

DESTINATARIO	4	FECHA DE INGRESO	Hrs.	FECHA DE SALIDA	Hrs.
.....					

DATOS A SER LLENADOS POR LA UNIDAD RECEPTORA

DESTINATARIO	5	FECHA DE INGRESO	Hrs.	FECHA DE SALIDA	Hrs.
.....					

DATOS A SER LLENADOS POR LA UNIDAD RECEPTORA

DESTINATARIO	6	FECHA DE INGRESO	Hrs.	FECHA DE SALIDA	Hrs.
.....					

DATOS A SER LLENADOS POR LA UNIDAD RECEPTORA

DESTINATARIO	7	FECHA DE INGRESO	Hrs.	FECHA DE SALIDA	Hrs.
.....					

DATOS A SER LLENADOS POR LA UNIDAD RECEPTORA

DESTINATARIO	8	FECHA DE INGRESO	Hrs.	FECHA DE SALIDA	Hrs.
.....					



CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE ATENCIÓN (REA)

Es la solicitud que realizan las Comisiones a un (al) Concejal (al) Ejecutivo Municipal a objeto de que atienda una denuncia y/o demanda específica de competencia del Ejecutivo Municipal identificando la instancia encargada de atender el requerimiento. El Ejecutivo Municipal deberá atender el Requerimiento en el plazo de cinco (5) días hábiles debiendo informar al Concejo los resultados de las solicitudes en forma mensual. (Artículo 97 Reglamento Interno CM).

N° REA: PCPGT - CM N° 007/2020-2021/IZA004

sitram

Fecha: 28 de octubre de 2020

(Espacio a ser llenado por el Concejo Municipal)

1 SOLICITANTE: CONCEJO MUNICIPAL

COMISIÓN:	☐	
CONCEJAL:	☒	Lic. Beatriz Alvarez Jahura - Presidenta Comisión de Planificación y Gestión Territorial
CONCEJAL:	☐	

MACRO DISTRITAL:

2 SOLICITADO A: DR. LUIS REVILLA HERRERO, ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

PARA:	CARGO	NOMBRE
DESTINATARIO 1:	Directora de Defensa de la Propiedad Municipal	Abog. Carla Soliz Rodas
DESTINATARIO 2:	Director de Administración Territorial y Catastral	Arqto. Alvaro Viala Carrasco
DESTINATARIO 3:		

3 DATOS DE LA SOLICITUD:

a) ASUNTO:	IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y SU REGISTRO.		
b) INICIATIVA:	c) COMPETENCIA:		
DEMANDA CIUDADANA ☐	DENUNCIA CIUDADANA ☐	SALUD ☐	SERVICIOS ☐
DEMANDA VECINAL ☐	DENUNCIA VECINAL ☐	EDUCACIÓN ☐	IMPUESTOS ☐
DEMANDA SECTORIAL ☐	DENUNCIA INSTITUCIONAL ☐	VIAL ☐	OTROS ☐
DEMANDA INSTITUCIONAL ☐	CONCEJAL/COMISIÓN ☒	TERRITORIAL ☒	
d) MACRODISTRITO:	AREA URBANA		
e) SOLICITUD:			

Se observa que en algunos casos no se identifica oportuna y adecuadamente la propiedad municipal y en muchos casos la superficie registrada por cesión del propietario al municipio no se ajusta a la realidad por lo que con las instancias organizacionales correspondientes se debe considerar lo siguiente:

- 1 Es necesario que en los casos que la propiedad municipal se halla registrada como aires de río, área de forestación o de alta pendiente se delimiten de manera clara los usos y destinos del suelo (diferenciando el área de embovedado o canalización del resto de la propiedad municipal como ser vías, áreas verdes no edificables, áreas de forestación o de alta pendiente) misma que deberán ser sub inscritas con el uso de suelo y destino correspondiente.
- 2 El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes paralelo al proceso de construcción de los trabajos de embovedados, y/o canalización de ríos y otros donde se generen áreas que pueden ser ocupadas por terceros, en los espacios donde antes eran aires o playones de río, deberá realizar un levantamiento topográfico y según sea el caso proceder a su inscripción o su sub inscripción, coordinando con las instancias competentes la asignación de un uso de suelo compatible al uso de suelo original.
- 3 Si se evidenciara que en la ocupación de propiedad municipal o aledaña a la misma se genera daño y afecta inversión pública, se deberá determinar la cuantía de los daños y repetir la misma a quienes afectaron la propiedad municipal y las obras ejecutadas.
- 4 Es necesario establecer un marco normativo que posibilite que las áreas identificadas como propiedad municipal en las planimetrías validadas, basada en la actualización de las diferentes tipologías de planimetría puedan ser actualizadas en su superficie.
- 5 Se debe establecer un marco normativo para la implementación de tolerancias a las superficies de propiedad municipal.
- 6 En muchas de estas urbanizaciones las vías, cordones de acera y otras han sido ejecutadas por el promotor privado y recibidas por el municipio, en estas al no haber intervención municipal ni alteración de trazos no se puede identificar áreas residuales para inscribir





CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

- 7 En las planimetrías desarrolladas por promotores privados las áreas cedidas al municipio o aquellos privados responden a la planimetría original pero existen diferencias de superficie, siendo mayor el área ocupada que el área legal. En el caso de la propiedad privada se debe pedir que se enmarquen en lo establecido en las Ordenanzas Municipales GAMLP N° 323/2016 y 472/2016. Para la propiedad pública deben establecer un procedimiento para subsanar estos registros ya que al tener origen de derecho propietario está impedido su registro con Ordenanza Municipal en el marco del procedimiento actual.
- 8 En caso de que las colindancias establecidas en las planimetrías originales sean alteradas por los privados y en el entendido de que las superficies pueden variar y las colindancias no, se deberá iniciar el proceso de recuperación de propiedad municipal a través de las instancias correspondientes.
- 9 El municipio en muchos casos por ajuste de trazo de vía modifica la forma del predio cedido, al añadirle parte de la vía, en estos casos se deberá proceder a su ajuste considerando los actos administrativos realizados.
- 10 En el proceso de certificación catastral de predios no podrá afectarse la superficie del mismo pasada la línea municipal, tanto para predios públicos como privados.
- 11 En áreas de cesión por división y partición de predios, el municipio no puede dejar de poseer una superficie menor a la cedida, en el entendido que se hicieron levantamientos topográficos precisos de la cesión y de la aprobación de la división y partición.
- 12 Es necesario generar una base de datos para determinar la cantidad de trámites de división y partición que no han cedido todavía al municipio para poder proceder a su registro.
- 13 Los procesos de validación de planimetrías deben respetar lo determinado en las Ordenanzas Municipales GAMLP N° 323/2016 y 472/2016, así como en la Ordenanza Municipal N° 622/2011 y sus modificatorias.
- 14 Es necesario generar un procedimiento para la certificación de la propiedad municipal cuando se evidenciara que existe sobre posición sobre propiedad privada, para evitar daños al patrimonio municipal.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

INFORME INT. - PCPGT-CM N° 013/2020-2021/ZA-005

Arq. Ivan Douglas Zabaleta Abuday
Comisión de Planeación y Gestión Territorial
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Lic. Beatriz Patricia Jaramila
CONCEJALA PRESIDENTA
Comisión de Planeación y Gestión Territorial
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Dña. Andrea Cornejo Vargas
FIRMA PRESIDENTA CM
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
Arq. Isaac Fernández Cano
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
FIRMA SECRETARIO C.M.

La Paz, 28 de octubre de 2020
CITE: OF. PCPGT - CM N° 045/2020 - 2021



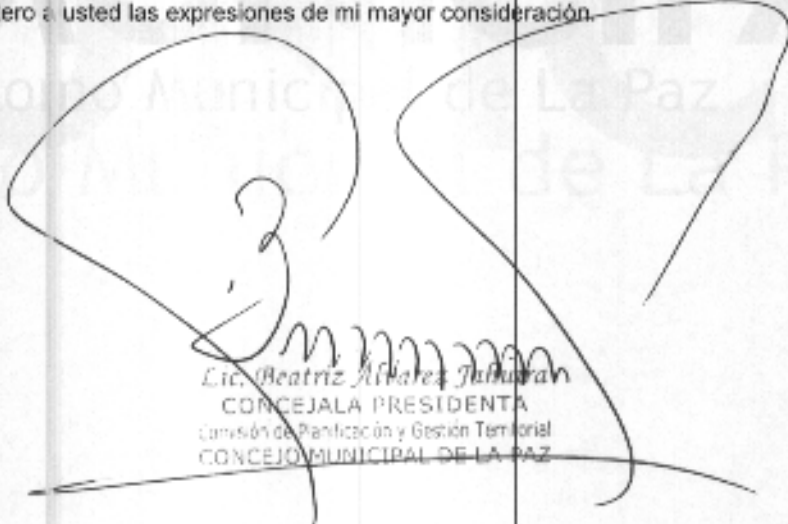
Señor Concejal
Isaac Fernández Cano
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
Presente.-

REF.: REMISIÓN INFORME INT. - PCPGT - CM N° 013/2020-2021/IZA-005.

Concejal Secretario:

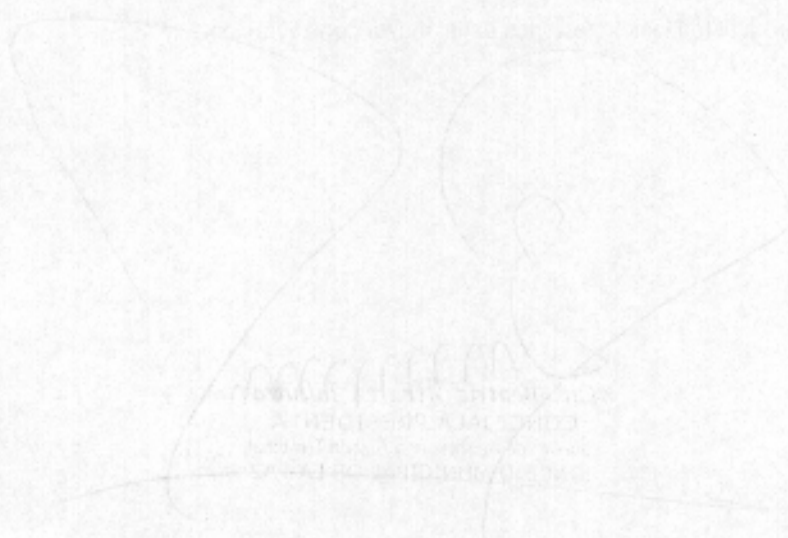
A través del presente tengo a bien hacerle llegar el Informe señalado en el epígrafe de fecha 28 de los corrientes, que acompaña el Formulario de Requerimiento de Atención PCPGT-CM N° 007/2020-2021/IZA004 con relación a la identificación de la propiedad municipal y su registro, el mismo que agradeceré sea remitido al Ejecutivo Municipal para su respectiva atención.

Con este motivo, reitero a usted las expresiones de mi mayor consideración.

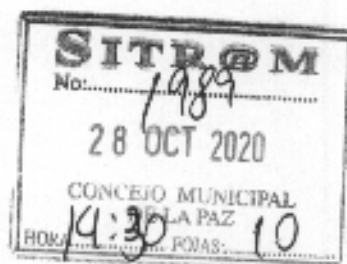

Lic. Beatriz Alfaro Jufuura
CONCEJALA PRESIDENTA
Comisión de Planificación y Gestión Territorial
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Inc. Lo señalado
c.c. Archivo
BAJ/tps.

STATION
NO. 10



RECEIVED
FEBRUARY 10 1964
U.S. AIR FORCE
HONOLULU, HAWAII



INFORME INT. – PCPGT-CM N° 013/2020-2021/IZA-005

A : Lic. Beatriz Álvarez Jahuirá
PRESIDENTA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL

DE : Arq. Ivan D. Zabala Abuday
ASESOR PRESIDENCIA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL

REF : IDENTIFICACION DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y SU REGISTRO.

FECHA : La Paz, 28 de octubre de 2020

I. TEMA

Se observa que en algunos casos no se identifica oportuna y adecuadamente la propiedad municipal y en muchos casos la superficie registrada por cesión del propietario al municipio no se ajusta a la realidad.

II. ANTECEDENTES

En algunos casos la propiedad municipal no es oportunamente registrada tras la ejecución de obras municipales como ser canalizaciones, embovedados u otras similares mismas que modifican y alteran los destinos y usos del suelo por la intervención en playones de río, quebradas, taludes y similares.

En el análisis en sitio de las planimetrías originales de urbanización, se identifican áreas de propiedad municipal con superficie mayores a las cedidas legalmente por los promotores privados, que aunque mantiene su forma básica y sus colindancias, éstas tienen superficies mayores a las cedidas por el promotor, esto se da fundamentalmente en urbanizaciones con data anterior a la implementación de la georreferenciación en los planos y mapas de administración territorial.

En las cesiones de áreas al municipio, resultado por la aprobación de solicitudes de División y Partición de predios, donde existe cesión de áreas públicas al municipio de superficies por ochaves y/o ampliación de vía, apertura de vías, o de áreas de equipamiento, áreas verdes u otras, estas no se realizan en tiempo oportuno o nunca se las realiza.

El G.A.M.L.P. para el registro de propiedad municipal se basa en el Informe N° 31/05 de 18 de enero de 2005 de la entonces Dirección Jurídica (ahora Dirección General de Asuntos Jurídicos), el cual señaló que la Subgerencia de Derechos Reales del Consejo de la Judicatura mediante Informe A.L. N° 35/2002 estableció que **"para proceder al registro de propiedades municipales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse una Ordenanza Municipal, siendo suficiente título para proceder al registro de inscripción de los merituados predios"**.

El Instructivo OF. DD.RR.LPZ. N° 22/2016 de fecha 9 de septiembre de 2016, suscrito por la Dra. Patricia Felisa Castillo Siles, Registradora de Derechos Reales de la Ciudad de La



Paz, en aplicación de la Ley Municipal Autonómica Nos. 007, 013 y 014, que establece que las Ordenanzas Municipales tienen por objeto aprobar y/o rechazar los siguientes asuntos municipales que con carácter referencial, no limitativo ni excluyente, a continuación se detallan: IV Territorial y Medio Ambiente: 4. INSCRIPCIÓN EN DD.RR. DE PROPIEDAD MUNICIPAL, se INSTRUYE a todos los funcionarios que sólo la oficina de Derechos Reales de La Paz así como las oficinas distritales y zonales podrán inscribir Ordenanzas Municipales, para el registro de propiedad municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Asimismo el G.A.M.L.P. emitió las Ordenanzas Municipales 323/2016 y 472/2016 cuyo texto ordenado - Ordenanza Municipal GAMLP N° 323/2016 - GAMLP N° 472/2016 establece lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Determinar que para los predios con superficie menor a 2.000,00 m² de terreno en zonas consolidadas con límites definidos con propiedad privada y en sectores donde se pueda verificar de acuerdo a planimetría vigente que la solicitud de certificación catastral y/o regularización no tenga sobreposición con predios privados y/o propiedad municipal, no se aplicarán restricciones por márgenes de tolerancia en relación a su superficie legal y real del bien inmueble; procediendo a la emisión del certificado de registro catastral y otros actos técnicos administrativos, debiendo consignar la siguiente leyenda: "La diferencia de ... m² levantada, se encuentra respaldada técnicamente por la instancia que emite el presente documento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° .../2016 y la misma podrá ser inscrita en oficinas de DD.RR. en el marco de la Ley 247".

III. ANÁLISIS

Ante la ejecución de trabajos por el municipio de embovedados y/o canalizaciones de ríos, estabilización de quebradas y en razón a que estas obras contemplan inversión de recursos públicos, cuyo resultado modifica los playones de los ríos, así como las quebradas y/o taludes, cambiando de hecho los destinos y uso de suelos, así mismo habilitando áreas que deben ser protegidas de posibles avasallamientos a la conclusión de los trabajos del GAMLP, por lo que:

Es necesario que en los casos que la propiedad municipal se halle registrada como aires de río, área de forestación o de alta pendiente se delimiten de manera clara los usos y destinos del suelo (diferenciando el área de embovedado o canalización del resto de la propiedad municipal como ser vías, áreas verdes no edificables, áreas de forestación o de alta pendiente) mismas que deberán ser sub inscritas con el uso de suelo y destino correspondiente.





CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz



Habilitación de áreas para nuevo embovedado.



Se observa la habilitación de espacios para usos no definidos tanto a derecha como a izquierda de las nuevas canalizaciones

El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes paralelo al proceso de construcción de los trabajos de embovedados, y/o canalización de ríos, y otros donde se generen áreas que pueden ser ocupadas por terceros, en los espacios donde antes eran aires o playones de río, deberá proceder a su levantamiento topográfico y según sea el caso proceder a su inscripción o su sub inscripción, coordinando con las instancias competentes la **asignación de un uso de suelo compatible al uso de suelo original.**



[Handwritten signature]



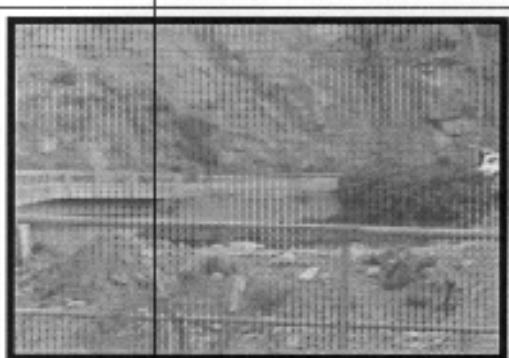
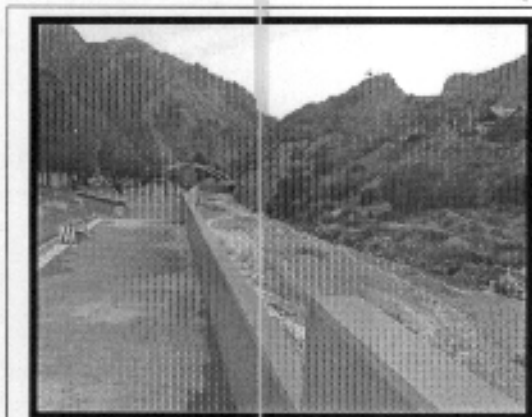
El área existente sobre el borde izquierdo se ha incrementado modificando el perfil del sector

Asimismo tras la ejecución de obras como ser puentes o canalizaciones, en las áreas intervenidas o aledañas a la misma, personas particulares proceden a una ocupación ilegal de playones, modificando y poniendo en riesgo la inversión pública. Estas invasiones pueden ocasionar daños a futuro a las obras efectuadas por el municipio; el costo de las mismas y la reposición de las citadas obras deben ser repetidas a los ocupantes que invadieron o afectaron la propiedad pública.

Por lo que si se evidenciara que en la ocupación de propiedad municipal o aledaña a la misma se genera daño y afecta inversión pública, se deberá determinar la cuantía de los daños y repetir la misma a quienes afectaron la propiedad municipal y las obras ejecutadas.



CONCEJO MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz



Se evidencia que algunos trabajos ilegales han reducido el ancho del río, lo que puede ocasionar riesgo al puente y a la vía



Asimismo se evidencia que ante Derechos Reales se debe respaldar la inscripción con planimetrías aprobadas por Ordenanza Municipal, ya que las planimetrías validadas que determina y precisan en forma y superficie la propiedad municipal no son el respaldo legal necesario para su registro ante Derechos Reales al estar su ajuste cartográfico aprobado con Resolución Administrativa.

En muchos casos se han tenido que validar planimetrías, por cuanto las originales no estaban georreferenciadas, se hallaban rotadas, desplazadas o tenían problemas de medida y por ende de superficie, tomando en cuenta que anteriormente los instrumentos de medición no contaban con la precisión existente a la fecha, por lo que la propiedad privada cedida al municipio debe ser actualizada solo en caso de incremento de superficie de propiedad municipal.

Es necesario establecer un marco normativo que posibilite que las áreas identificadas como propiedad municipal en las planimetrías validadas, basada



en la actualización de las diferentes tipologías de planimetría puedan ser actualizadas en su superficie.

Mediante informe DAT5CC-UACT N° 01815/2014 DATC-UATG N° 0508/2014 con referencia "informe de tolerancias" en las mediciones que se realizaron a los edificios en los Permisos de Construcción y planos As Built, señalaron que

Al efectuar una medición en la toma de datos para la elaboración de planos de construcción o inspecciones, están presentes cuatro entidades:

- El **mensurando** (lo que se quiere medir)
- El **instrumento de medida** (lo que mide)
- El **operador** (el que mide)
- Las **Magnitudes de Influencia** (el resto del universo)

Se pueden identificar los siguientes factores en una medición lineal y la tolerancia en la medición lineal:

- **Error de Lectura en la Cinta Métrica.** Al realizar la lectura de la cinta métrica existe un error de apreciación por el mensurador (operador), el cual debe ser menor a 5mm.
- **Error de la Catenaria en la Cinta Métrica.** Una cinta métrica sostenida solamente en sus extremos describe, debido a su propio peso, una curva o catenaria que introduce un error positivo en la medición de la distancia.
- **Error de Posición en el Punto Medido.** Al colocar la cinta métrica o distanciámetro al inicio del objeto a medir, existe una diferencia de la posición al objeto medido, al inicio y al final, el cual debe ser menor a 10 mm.
- **Error de Verticalidad.** Es el error que se comete al no proyectar perpendicularmente el punto del terreno sobre la cinta métrica en posición horizontal.

Otro factor de limitación del operador es la topografía del terreno, la cual es determinante en la obtención de una medida confiable y precisa:

- **Medición en Terreno Plano.** Cuando se realizan mediciones en terreno plano, con poca vegetación superficial, la cinta puede colocarse sobre el suelo, siendo necesario jalar firmemente.
- **Medición en Terreno Inclinado.** Es necesario mantener siempre la cinta horizontalmente. Entonces se usa la plomada para proyectar el cero o extremo de la cinta sobre el punto donde debe ir el marcado para continuar la medición. Ésta se puede obtener con jalón o plomada, cuidando que éste permanezca vertical.
- **Medición en Terreno Quebrado.** la cinta métrica se debe mantener bien tensa para evitar que forme una catenaria. Cuando el terreno es muy inclinado se mide por partes, tomando tramos que preserven la horizontalidad según la pendiente lo permita, manteniendo la cinta métrica firme y horizontal.





CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

2.1.3 Cálculo del error en la medición lineal.

El error de la medición lineal se define como la diferencia entre el valor medido y el valor verdadero que es desconocido, por lo que nuestras medidas deberán compararse con otro valor que lo denominaremos valor más probable, el cual es producto de la distribución aritmética de las mediciones aplicando el promedio (valor más probable) de las mediciones.

Además de lo mencionado, también existen otras fuentes de incertidumbre que pueden influir en los resultados de una medición: el procedimiento aplicado, la competencia del operador y las condiciones ambientales. Si estas incertidumbres son importantes, entonces el error admitido en la medición con cinta métrica y distanciómetro depende de la incertidumbre del sistema de medición utilizado (formado por: equipos de medición, operador, procedimiento, condición atmosférica).

✓ Toda medición realizada con un instrumento tiene que cumplir con márgenes de error admisibles. Como resultado del muestreo realizado por la Unidad de Análisis Topográfico y Geodésico, se generó los valores de error de medición lineal en centímetros, seguidamente el análisis de la dispersión utilizando como patrones las medidas de 5 metros, 15 metros, 20 metros y 50 metros, obteniendo valores únicos para cada patrón aplicando la media aritmética, estos valores se transfieren al plano cartesiano en función al error disperso en cada patrón de medida, con estos datos de coordenadas cartesianas únicas, se determinó la ecuación que es representada por la curva $Y=AX^2+BX+C$, donde:

Y= Error en la medición lineal

A= Factor constante de influencia del muestreo

B= Factor constante de influencia del muestreo

C= Factor constante de influencia del muestreo

X= Distancia medida con cinta métrica o distanciómetro

4. CONCLUSIONES

- De la incertidumbre de una medida y su exactitud

La existencia de una incertidumbre en una medición, nos muestra que tener "una medida exacta", es imposible, pues la medida "exacta" es un valor ideal, al que nos podemos aproximar, pero nunca alcanzar

- De las entidades presentes en una medición

Aunque lo anterior aplica a las mediciones de una edificación, es evidente su analogía con un predio que fue registrado por el municipio o fue objeto de cesión al municipio y más si estos se basan en cartografía o mapas de data antigua; por lo que es necesario aplicar márgenes de tolerancia a la propiedad municipal, ya que la registrada anteriormente técnica y/o legalmente y que se basa en planimetrías antiguas y/o levantamientos de predios no cuentan con la precisión respectiva ni se hallan georreferenciadas; y cuando se procede a su actualización las áreas no corresponden, aunque el predio tenga las colindancias y respete la forma básica del mismo.

Se debe establecer un marco normativo para la implementación de tolerancias a las superficies de propiedad municipal.

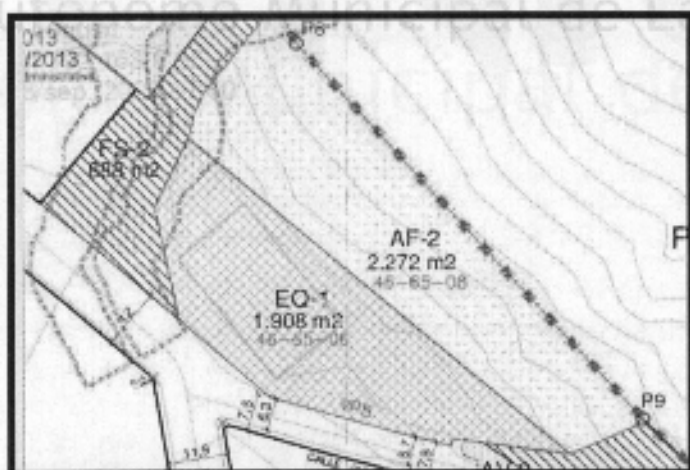


En los sectores con planimetría aprobada es necesario diferenciar los tres procesos de desarrollo de estas, para poder establecer políticas de registro de la propiedad municipal para cada uno de ellos en el marco de la normativa vigente.

- I. Urbanizaciones que han sido desarrolladas por un promotor y en las que se han cedido las áreas públicas al municipio; las vías, espacios de dominio público, áreas de equipamiento, áreas verdes, forestales y los lotes privados están claramente delimitados con sus colindancias y tanto la propiedad municipal como la privada han respetado las colindancias establecidas en la planimetría de origen de la urbanización.

En muchas de estas urbanizaciones las vías, cordones de acera y otras han sido ejecutadas por el promotor privado y recibidas por el municipio, en estas al no haber intervención municipal ni alteración de trazos no se puede identificar áreas residuales para inscribir.

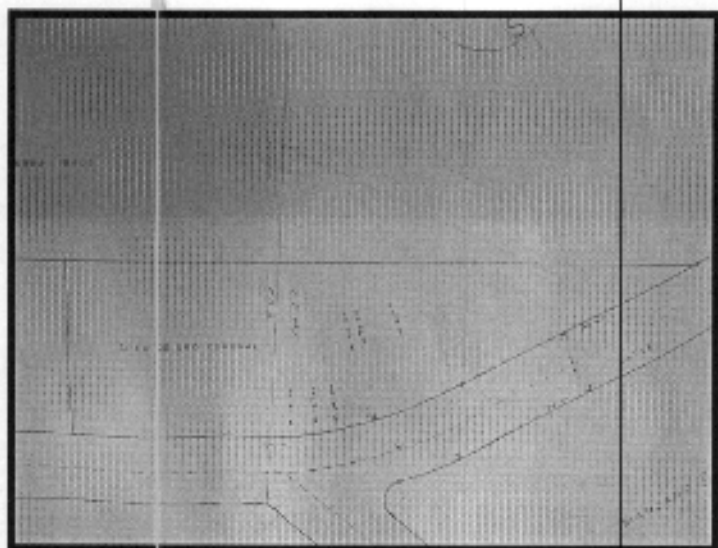
En las planimetrías desarrolladas por promotores privados las áreas cedidas al municipio o aquellos privados responden a la planimetría original pero existen diferencias de superficie, siendo mayor el área ocupada que el área legal. En el caso de la propiedad privada se debe pedir que se enmarquen en lo establecido en las Ordenanzas Municipales GAMLN N° 323/2016 y 472/2016. Para la propiedad pública deben establecer un procedimiento para subsanar estos registros ya que al tener origen de derecho propietario está impedido su registro con Ordenanza Municipal en el marco del procedimiento actual.



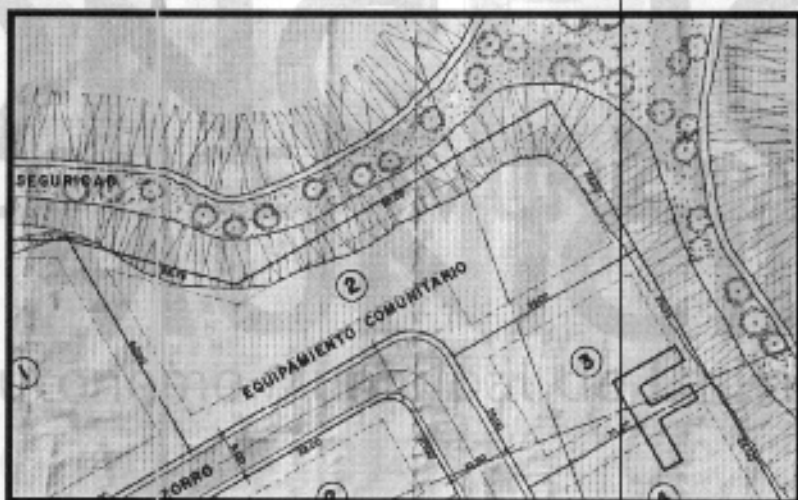


CONCEJO MUNICIPAL

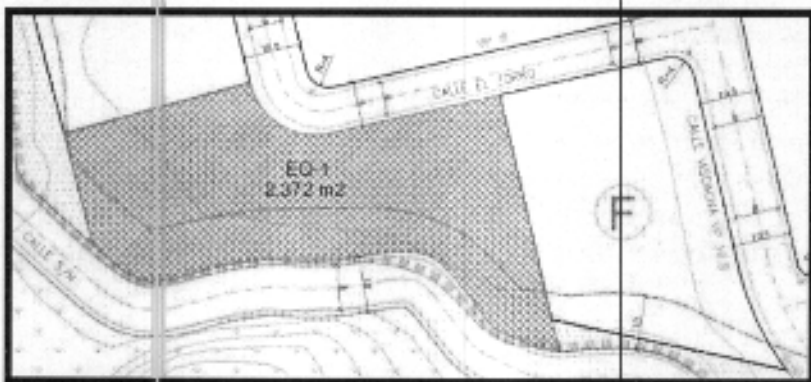
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz



El área cedida por los promotores es de 2.500m² y la real es de más 5.000m², se mantienen las colindancias y la forma básica original.



Área cedida con talud incluido sup. total de 2.100m² considerando el talud



La validación contempla 2.372 m², un incremento de más del 10 por ciento de la superficie municipal, manteniendo el predio las colindancias y su forma



básica original. Es necesario realizar un deslinde de la propiedad municipal para consolidar el área en exceso.

En caso de que las colindancias establecidas en las planimetrías originales sean alteradas por los privados, en el entendido de que las superficies pueden variar y las colindancias no; se deberá iniciar el proceso de recuperación de propiedad municipal a través de las instancias correspondientes.

El municipio en muchos casos por ajuste de trazo de vía modifica la forma del predio cedido, al añadirle parte de la vía, en estos casos se deberá proceder a su ajuste considerando los actos administrativos realizados.

- II. Planimetría desarrolladas en el marco de programas de regularización del derecho propietario por el municipio y donde se identifica claramente a la propiedad pública y a la privada (la propiedad privada puede estar sometida a restricción administrativa por falta de respaldo legal o por la ejecución de obras de estabilidad), pero la propiedad pública tiene claramente definidas sus colindancias y superficies en aquellas aprobadas después de la gestión 2015, de años anteriores las superficies pueden ser objeto de ajuste
- III. Planimetrías que están consolidadas históricamente con los planos Mark Hurd y las mismas están validadas o en proceso, donde la propiedad pública está consolidada en áreas de equipamiento, áreas verdes, parques, áreas forestales y las vías deben en muchos casos ser objeto de ampliación o apertura y en el proceso de actualización se identifican con precisión la superficie de la propiedad municipal, por lo que se debe aplicar márgenes de tolerancia para su registro.

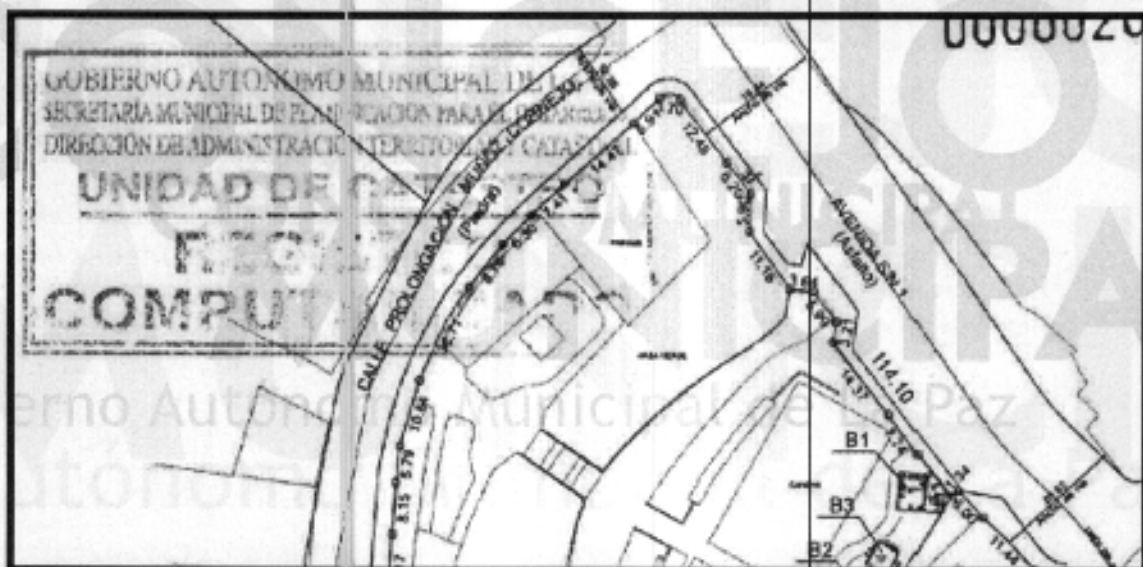
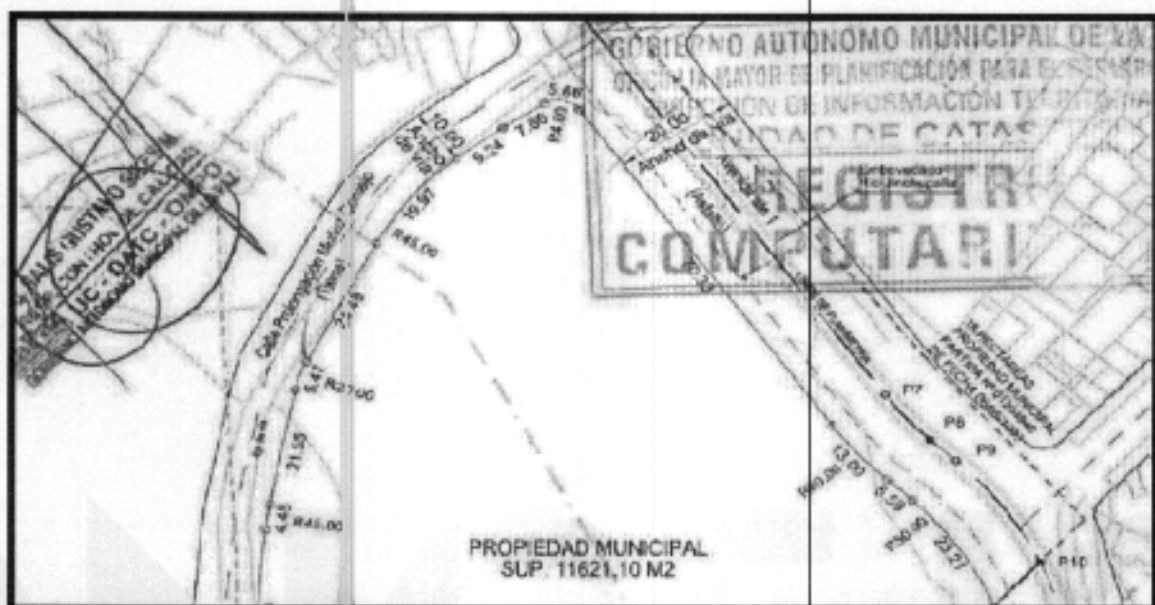
En muchos casos los propietarios de predios privados o el mismo municipio por diseño de la vía modifica los límites del predio, habilitando en parte del predio espacios para parqueos pasada la línea municipal, en los predios privados no se realiza una reducción de la superficie porque se mantiene la línea municipal, pero en la propiedad municipal se ajusta el límite del predio afectando la superficie del predio, en el proceso de certificación catastral y registro de la propiedad no puede reducirse esta área, mucho más si el predio es de propiedad municipal y fuera un bien registrable en los estados financieros del municipio **por lo que en el proceso de certificación catastral de predios no podrá afectarse la superficie del mismo pasada la línea municipal, tanto para predios públicos como privados.**





CONCEJO MUNICIPAL

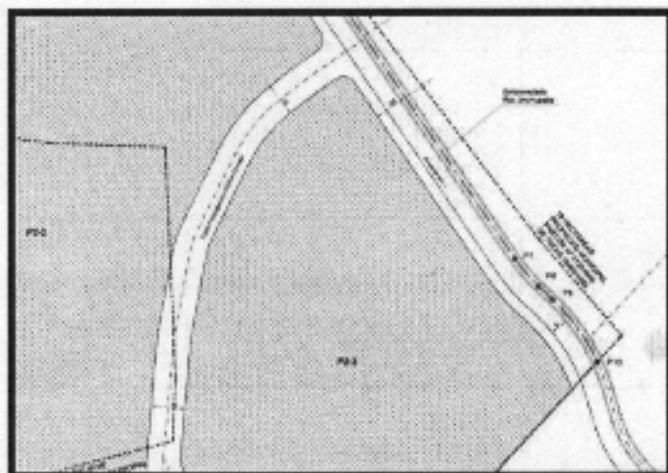
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz



Se evidencia entre ambos registros de la propiedad municipal del mismo predio que se da una reducción de casi 700 m² de propiedad municipal, por obras de mejoramiento de vía y habilitación de parqueos, más aún cuando la planimetría no considera dicha afectación



[Handwritten signature]



Se evidencia en la planimetría que no se debe mantener la línea municipal y que la habilitación de parques no puede afectar la superficie de propiedad municipal.

En áreas de cesión por división y partición de predios, el municipio no puede dejar de poseer una superficie menor a la cedida, en el entendido que se hicieron levantamientos topográficos precisos de la cesión y de la aprobación de la división y partición.

Se evidencia que en muchos casos después de la aprobación no se ha procedido a la cesión legal del área municipal, por lo que es necesario identificar la misma y solicitar la respectiva cesión al municipio. Si fuera necesario se debe proceder a deslindar la propiedad para identificar con claridad la superficie cedida, asimismo **es necesario generar una base de datos para determinar la cantidad de trámites de división y partición que no han cedido todavía al municipio para poder proceder a su registro**

Es necesario aclarar que el G.A.M.L.P. ha establecido unas excepciones a la identificación de propiedad municipal que son las únicas que pueden limitar el registro, estas son:

La Ordenanza Municipal GAMLP N° 323/2016, establece en sus considerandos lo siguiente:

Que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante Resolución Administrativa N° 008/2009 de 4 de agosto de 2009, considerando la existencia de diferencias entre las superficie física y legal determinada en los testimonios de propiedad de predios en el Municipio de La Paz, así como que los medios de medición no son exactos y difieren de los utilizados en años anteriores; y que existen muchos lotes que se encuentran en pendiente, aspecto que influye en la medición respectiva, aprobó el documento técnico de "Tolerancias y Precisiones" con la finalidad de manejar los excedentes de las superficies de los predios como tolerancias en las mediciones, determinando que "Para terrenos con una superficie menos a 200 el margen de tolerancia es del 10% y para aquellos que sean mayores o iguales a 2000 m² el margen de tolerancia es de 2%" y que "cuando la superficie excedente sea mayor a los márgenes de tolerancia definidos, la unidad de catastro del GMLP, emitirá el Certificado Catastral con ambas superficies, con una observación claramente visible que estipule "SUPERFICIE EXCEDNETE SIN RESPALDO LEGAL M2"





CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

Que mediante Resolución Ejecutiva N° 342/2012 de 23 de octubre de 2012, se aprobaron las "Directrices Operativas para el Registro Catastral y Otorgación de Certificados Catastrales", las cuales en el parágrafo IV referido a "Parámetros para aplicación de Orden y Criterios Técnicos" numeral 4, en cuanto a la existencia de diferencia entre la superficie legal consignada en el Testimonio de Propiedad y la superficie declarada en el formulario catastral, establece que se otorgará Certificado Catastral diferenciando 3 casos, determinando para cada uno de ellos la leyenda a ser consignada: a) Cuando la superficie levantada sea mayor o menor a la legal, dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por el GAMLP; b) Cuando la superficie levantada sea mayor a la legal, fuera de los márgenes de tolerancia establecidos por el GAMLP y c) Cuando la superficie levantada sea menor a la legal y fuera de los márgenes de tolerancia establecidos por el GAMLP."

Lo anterior denota que el GAMLP reconoce que existe una diferencia entre la superficie legal y la real, siempre y cuando el predio mantenga sus colindancias establecidas en los documentos legales que dan origen a la propiedad tal como lo señala el quinto considerando de la Ordenanza Municipal GAMLP N° 323/2016.

"Que los propietarios de predios con excedentes superiores a los márgenes de tolerancia establecidos por el GAMLP debían acudir a la vía judicial para subsanar la diferencia de superficie, aun cuando sus predios estuvieren claramente delimitados con sus vecinos, no hubiera invasión ni a propiedad privada ni a pública y se ubicaran en zonas consolidadas,...."

Asimismo el G.A.M.L.P. emitió la Ordenanza Municipal N° G.A.M.L.P 323/2016 que estableció lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Determinar que para los predios con superficie menor a 2.000,00 m² de terreno en zonas consolidadas con límites definidos con propiedad privada y en sectores donde se pueda verificar de acuerdo a planimetría vigente que la solicitud de certificación catastral y/o regularización no tenga sobreposición con predios privados y/o propiedad municipal, no se aplicarán restricciones por márgenes de tolerancia en relación a su superficie legal y real del bien inmueble; procediendo a la emisión del certificado de registro catastral y otros actos técnicos administrativos, debiendo consignar la siguiente leyenda: "La diferencia de ... m² levantada, se encuentra respaldada técnicamente por la instancia que emite el presente documento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° .../2016 y la misma podrá ser inscrita en oficinas de DD.RR. en el marco de la Ley 247"*

La modificación al artículo segundo de la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P N° 323/2016 realizada por Ordenanza Municipal G.A.M.L.P N° 472/2016, no afectó el principio establecido de reconocimiento de la propiedad, pero solo habla de la propiedad privada y no de la propiedad pública o de instituciones o empresas públicas así como tampoco de empresas privadas.



Asimismo el G.A.M.L.P. emitió la Ordenanza Municipal N° 622/2011 y sus Ordenanzas modificatorias donde se estableció la reducción de los ochaves de la vía y también se estableció la modificación de los trazos de las vías siempre que se cumplan determinadas condiciones en el marco de la regularización de edificaciones. Estas restricciones o limitación establecidas en la Ordenanza Municipal N° 622/2011 y sus Ordenanzas modificatorias solo es aplicable a las que se registraron y concluyeron su tratamiento y solo mientras estas edificaciones no sean demolidas.

Los procesos de validación de planimetrías deben respetar lo determinado en las Ordenanzas Municipales GAMLP N° 323/2016 y 472/2016, así como en la Ordenanza Municipal N° 622/2011 y sus modificatorias.

Se tiene conocimiento que en muchos casos la Unidad de Catastro rechaza la certificación de propiedad municipal por sobre posición en parte con propiedad privada. En estos casos al evitar su registro como propiedad municipal se está afectando al patrimonio municipal, y parecería que se está priorizando el registro de propiedad privada.

Es necesario generar un procedimiento para la certificación de la propiedad municipal cuando se evidenciara que existe sobre posición sobre propiedad privada, para evitar daños al patrimonio municipal.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es necesario preservar la propiedad municipal, por lo que se debe identificar claramente los usos y destinos del suelo, asimismo se debe proceder a la inscripción o subinscripción paralelo o al final de la ejecución de obras municipales, respetando las características de aprobación de cada sector.

En mérito a lo descrito en los antecedentes el suscrito Asesor concluye que se debe emitir un **Requerimiento de Atención** dirigido al Órgano Ejecutivo Municipal para que a través de la Dirección de Defensa de la Propiedad Municipal en coordinación con la Dirección de Administración Territorial y Catastral con las instancias organizacionales respectivas procedan a considerar en la identificación de propiedad municipal, lo siguiente:

Es necesario que en los casos que la propiedad municipal se halle registrada como aires de río, área de forestación o de alta pendiente se delimiten de manera clara los usos y destinos del suelo (diferenciando el área de embovedado o canalización del resto de la propiedad municipal como ser vías, áreas verdes no edificables, áreas de forestación o de alta pendiente) misma que deberán ser sub inscritas con el uso de suelo y destino correspondiente.

El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes paralelo al proceso de construcción de los trabajos de embovedados, y/o canalización de ríos y otros donde se generen áreas que pueden ser ocupadas por terceros, en los espacios donde antes eran aires o playones de río, deberá realizar un levantamiento topográfico y según sea el caso proceder a su inscripción o su sub inscripción, coordinando con las instancias competentes la asignación de un uso de suelo compatible al uso de suelo original.





CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

Si se evidenciara que en la ocupación de propiedad municipal o aledaña a la misma se genera daño y afecta inversión pública, se deberá determinar la cuantía de los daños y repetir la misma a quienes afectaron la propiedad municipal y las obras ejecutadas.

Es necesario establecer un marco normativo que posibilite que las áreas identificadas como propiedad municipal en las planimetrías validadas, basada en la actualización de las diferentes tipologías de planimetría puedan ser actualizadas en su superficie.

Se debe establecer un marco normativo para la implementación de tolerancias a las superficies de propiedad municipal.

En muchas de estas urbanizaciones las vías, cordones de acera y otras han sido ejecutadas por el promotor privado y recibidas por el municipio, en estas al no haber intervención municipal ni alteración de trazos no se puede identificar áreas residuales para inscribir

En las planimetrías desarrolladas por promotores privados las áreas cedidas al municipio o aquellos privados responden a la planimetría original pero existen diferencias de superficie, siendo mayor el área ocupada que el área legal. En el caso de la propiedad privada se debe pedir que se enmarquen en lo establecido en las Ordenanzas Municipales GAMLN N° 323/2016 y 472/2016. Para la propiedad pública deben establecer un procedimiento para subsanar estos registros ya que al tener origen de derecho propietario está impedido su registro con Ordenanza Municipal en el marco del procedimiento actual.

En caso de que las colindancias establecidas en las planimetrías originales sean alteradas por los privados y en el entendido de que las superficies pueden variar y las colindancias no; se deberá iniciar el proceso de recuperación de propiedad municipal a través de las instancias correspondientes.

El municipio en muchos casos por ajuste de trazo de vía modifica la forma del predio cedido, al añadirle parte de la vía, en estos casos se deberá proceder a su ajuste considerando los actos administrativos realizados.

En el proceso de certificación catastral de predios no podrá afectarse la superficie del mismo pasada la línea municipal, tanto para predios públicos como privados.

En áreas de cesión por división y partición de predios, el municipio no puede dejar de poseer una superficie menor a la cedida, en el entendido que se hicieron levantamientos topográficos precisos de la cesión y de la aprobación de la división y partición.

Es necesario generar una base de datos para determinar la cantidad de trámites de división y partición que no han cedido todavía al municipio para poder proceder a su registro.

Los procesos de validación de planimetrías deben respetar lo determinado en





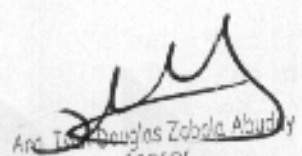
CONCEJO MUNICIPAL

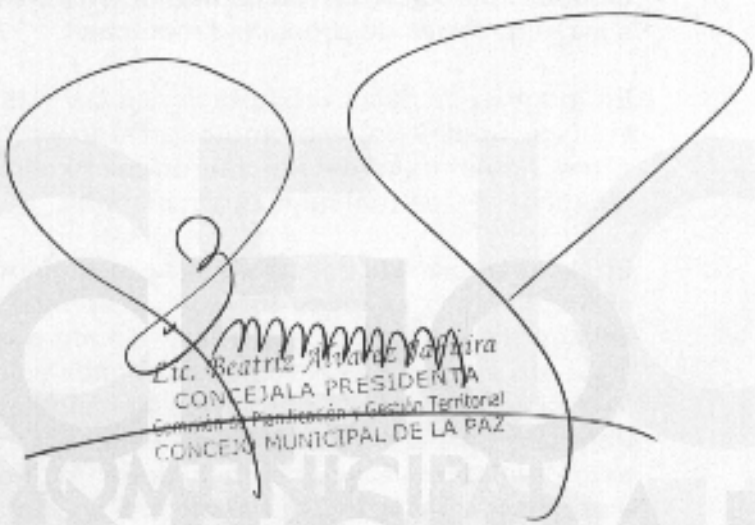
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

las Ordenanzas Municipales GAMLP N° 323/2016 y 472/2016, así como en la Ordenanza Municipal N° 622/2011 y sus modificatorias.

Es necesario generar un procedimiento para la certificación de la propiedad municipal cuando se evidenciara que existe sobre posición sobre propiedad privada, para evitar daños al patrimonio municipal.

Es cuanto informo a su autoridad para fines correspondientes.


Asesor
Presidencia Comisión de Planificación
y Gestión Territorial
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ


Lic. Beatriz Álvarez Valtierra
CONCEJALA PRESIDENTA
Comisión de Planificación y Gestión Territorial
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BA/izs
c.c. Archivo PCPGT

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

29/10/2020

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
DE TRAMITES MUNICIPALES

COMPROBANTE DE RECEPCIÓN

SITRAM 24/7

No. de Trámite: 1989

Nº 011665

Fecha de Creación: 29/10/2020 15:01:51

Plataforma: PLATAFORMA DE ATENCION CIUDADANA CONCEJO MUNICIPAL

Operador: DANIEL KEVIN DE LA TORRE RODRIGUEZ

Trámite: CORRESPONDENCIA CONCEJO MUNICIPAL

Procedencia: INTERNO

Asunto: CITE: OF. PCPGT - MDS - CM Nº 045/2020-2021 - REMISION INFORME INT. - PCPGT- CM Nº 013/2020-2021/IZA/005

Nº Hojas: 11

Descripción: .

Autoconsulta: www.lapaz.bo

No.: 1989

Contraseña: C4837

HOJA DE RUTA
(CM)

Sitr@M

Sistema de Trámite Municipales 24/7

217

1989-
Nº DE REGISTRO SITR@M

PROCEDENCIA:

FOJAS

REFERENCIAS:

DATOS A SER LLENADOS POR LA UNIDAD RECEPTORA

DESTINATARIO

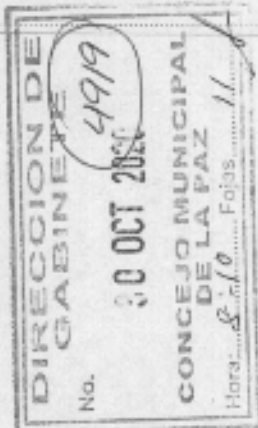
1

FECHA DE INGRESO

Hrs.

FECHA DE SALIDA

Hrs.



Prolog. Marca.

30 OCT. 2020

Procurar REH.

Atte,

Abog. Zulma M. Chavez Cortez
DIRECTORA DE GABINETE
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

DATOS A SER LLENADOS POR LA UNIDAD RECEPTORA

DESTINATARIO

2

FECHA DE INGRESO

Hrs.

FECHA DE SALIDA

Hrs.

DATOS A SER LLENADOS POR LA UNIDAD RECEPTORA

DESTINATARIO

3

FECHA DE INGRESO

Hrs.

FECHA DE SALIDA

Hrs.

DATOS A SER LLENADOS POR LA UNIDAD RECEPTORA

DESTINATARIO	4	FECHA DE INGRESO	Hrs.	FECHA DE SALIDA	Hrs.

DATOS A SER LLENADOS POR LA UNIDAD RECEPTORA

DESTINATARIO	5	FECHA DE INGRESO	Hrs.	FECHA DE SALIDA	Hrs.

DATOS A SER LLENADOS POR LA UNIDAD RECEPTORA

DESTINATARIO	6	FECHA DE INGRESO	Hrs.	FECHA DE SALIDA	Hrs.

DATOS A SER LLENADOS POR LA UNIDAD RECEPTORA

DESTINATARIO	7	FECHA DE INGRESO	Hrs.	FECHA DE SALIDA	Hrs.

DATOS A SER LLENADOS POR LA UNIDAD RECEPTORA

DESTINATARIO	8	FECHA DE INGRESO	Hrs.	FECHA DE SALIDA	Hrs.